



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION EX-2021-12069364--GDEBA-DILMTGP

---

**VISTO** el Expediente EX-2021-12069364--GDEBA-DILMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0556-004841 labrada el 8 de junio de 2021, a **SCHIAVELLO MARIA LIBERATA** (CUIT N° 23-93501076-4), en el establecimiento sito en calle Heredia N° 1842 de la localidad de Gerli, partido de Avellaneda, con igual domicilio constituido (conforme el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), y teniendo el mismo domicilio fiscal; ramo: venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas; por violación al artículo 6° de la Ley N° 11.544 y a la Resolución del MTPBA N° 261/10;

Que el acta de infracción de la referencia se labra por no exhibir la planilla horaria conforme lo establece la Ley N° 11544;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme carta documento N° 133376239 obrante en orden 12, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N°10.149 y en virtud del auto obrante en orden 19;

Que el punto 17) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido presentada la planilla horaria (al artículo 6° de la Ley N° 11.544 y a la Resolución del MTPBA N° 261/10), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N°12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de Infracción MT 0556-004841, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que no obstante ello, habida cuenta la entidad de la falta imputada, resulta viable la aplicación de la sanción prevista por el artículo 85 del Decreto N° 6.409/84, encuadrada en la conducta tipificada en el artículo 5° inciso 1° apartado "a" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que ocupa un personal de dos (2) trabajadores;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACION DEL TRABAJO**

**DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1.** Aplicar a **SCHIAVELLO MARIA LIBERATA**, un APERCIBIMIENTO, conforme el artículo 85 del Decreto N° 6409/84, la Ley N° 10.149 y el artículo 5° inciso 1° "a" del Anexo "II" Capítulo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en virtud de las consideraciones antedichas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley N° 11.544 y a la Resolución del MTPBA N° 261/10.

**ARTICULO 2.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Avellaneda notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.